



**ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA**
EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014

Establecimiento Público Ambiental
Distrito de Buenaventura

**RESOLUCIÓN No. 2025-066
(11 DE MARZO DE 2025)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA INTERVENCIÓN SILVICULTURAL DE UN INDIVIDUO FORESTAL"

El Suscrito Director del Establecimiento Público Ambiental del Distrito de Buenaventura, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en el Decreto ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, el Decreto compilatorio del sector ambiente 1076 de 2015, la Ley 1617 de 2013 y en especial con lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo Distrital No. 034 del 06 de diciembre de 2014, y teniendo en cuenta el cumplimiento de sus funciones propias;

CONSIDERANDO

De conformidad con el acuerdo 034 del 06 de Diciembre del 2014 se creó el Establecimiento Público Ambiental, el cual es la máxima autoridad descentralizada con autonomía administrativa, financiera, patrimonio propio y personería jurídica autorizada por la ley 1617 de 2013, encargado de administrar dentro del área de sus jurisdicción urbana y suburbana, el ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas ambientales y evitar la degradación ambiental.

Que de acuerdo con la ley 99 de 1993 corresponde al Establecimiento Público Ambiental dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental es la entidad competente para resolver los asuntos de tala y poda de árboles según lo previsto en la ley 99 de 1993, que señala "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamiento forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según el artículo 57 del decreto 1791 de 1996: "cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centro urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles"

2025-04-07 15:50 U VENTA TILLA
Destinatario: Secretaría General
Rem Des: JUNTA LOCAL Y COMIL
Asunto: RESPUESTA SOLICITU
ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
202502000005291



**ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA**
EPA

NIT: 900.816.913-7
Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



Que a su vez el artículo 59 del decreto 1791 de 1996 señala "... Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

Que el Establecimiento Público Ambiental no autoriza la comercialización de dichos productos, aunque sí podrán ser utilizados para obras de infraestructura o reparaciones locativas adelantadas por la alcaldía, o donados a entidades locales que lo necesiten.

Que el 5 de agosto de 2022, se emitió el decreto No. 0196 de 2022 "Por medio del cual se delegan funciones en materia de tala de árboles ubicados en zonas urbanas, suburbanas y rural del espacio público del distrito especial de buenaventura y se dictan otras disposiciones", se delega a los diferentes entes la competencia para la ejecución de la tala de árboles en condición de urgencia o prioritaria y emergencia.

CONSIDERANDO

1) ANTECEDENTES

El pasado 04 de diciembre de 2024, profesionales del Área de Control y Vigilancia del **ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL - EPA**, realizaron visita técnica referente al diagnóstico del individuo arbóreo en cuestión;

Por consiguiente, en razón a la respectiva visita técnica, profesionales del Área de Control y Vigilancia del **ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL - EPA**, procedieron a evaluar al individuo generador el cual se encuentra ubicado en el barrio san Antonio, específicamente en las siguientes coordenadas geográficas **N 3°50'7" – W 77°0'62"**, zona urbana dentro de la jurisdicción del distrito especial de Buenaventura – Valle, se evidenció que el espécimen se localiza en andén peatonal – espacio pública, el equipo técnico planteó las respectivas obligaciones y consideraciones técnicas silviculturales así;

2) CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

De acuerdo con la evaluación técnica e inspección ocular **N° 2024-091**, se evidenció un (1) individuo arbóreo – forestal ubicados en el Barrio San Antonio del Distrito del Buenaventura. El árbol diagnosticado es un (1) Caucho (*ficus elastica*), en mal estado fitosanitario que requieren de manera urgente tala. Estos individuos generan preocupación debido a que su tronco se encuentra con una inclinación del 50% con riesgos de volcamiento.

Por todo lo manifestado se requiere de pronta intervención ya que representa un riesgo potencial dentro de la zona contigua.



**ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA**
EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014

Establecimiento Público Ambiental
Distrito de Buenaventura

Las características hacen que requiera intervención silvicultural **PRIORITARIA**, las cuales se describen en la tabla No. 1.

Tabla No. 1. Descripción de variables dasométricas y tipo de intervención.

No.	ESPECIE	DAP (Cm)	D Copa (m)	ALT (m)	ESTADO FITOSANITARIO	DESCRIPCIÓN E INTERVENCIÓN AUTORIZADA	OBSERVACIÓN
1	Caucho (ficus elástica)	305	6	17	Malo	Tala	Individuo forestal en requiere de tala debido al riesgo de volcamiento.

3) OBLIGACIONES

- Las labores silviculturales deberán ser ejecutadas, dirigidas y/o supervisadas por Ingeniero forestal, Ingeniero Agrónomo y/o carreras afines, con experiencia en actividades forestales (Siembra, trasplante, talas, mantenimiento integral fitosanitario), con registro de existencia expedida por una Cámara de Comercio (en caso de persona jurídica), o RUT (en caso de persona natural), cuya razón social o actividad principal guarde relación directa con actividades forestales (siembra, trasplante, talas, mantenimiento integral fitosanitario).
- Las labores de erradicación son las actividades relacionadas con la tala de los individuos autorizados para este tipo de prácticas.
- Las actividades de corta o apeo de árboles solo será aplicable a los individuos que fueron autorizados, según la tabla de especies e individuos que aparecen en el área de impacto directo e inventariados previamente.
- Las labores de corte de árboles, deben realizarse por personal especializado y con amplia experiencia en la ejecución de trabajos similares en entornos.
- Se deberán tomarse las medidas de seguridad que garanticen la integridad del personal laboral en el área de influencia directa a la obra, además se debe evitar la afectación a los árboles que no son objetos de afectación.
- Los árboles deberán estar identificados y marcados de acuerdo con el inventario previo a la intervención.
- Los residuos por erradicación (ramas, hojas, troncos etc), deberán recolectarse y transportarse hasta los sitios de disposición final, autorizados.



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA
EPA

NIT: 900.816.913-7
Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



TENER EN CUENTA QUE EL INCUMPLIMIENTO DE DICHAS OBLIGACIONES ACARREARA LAS SANCIONES PERTINENTES DESCritas EN LA LEY 1333 DE 2009.

- Los operarios que ejecuten las actividades silviculturales deberán estar vinculados a la EPS y ARP, y al día con sus aportes.
- Los operarios deberán contar con dotación de equipamiento adecuado (maquinaria, herramientas, señales, etc.).
- Se deberán implementar y observar las medidas de seguridad industrial.
- Para movilizar el producto resultante de la actividad silvicultural realizada, desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, se deberá tramitar el respectivo Salvoconducto Único Nacional en línea - SUNL-, con por lo menos veinticuatro horas (24) de anticipación, a través de la plataforma VITAL - Ventanilla Integral de Trámites Ambientales, para la movilización de especímenes de la diversidad biológica, de acuerdo al Decreto 1076 del 2015, sección 13, art. 2.2.1.1.13.1.
- Al respecto el EPA Buenaventura, brinda capacitaciones en el manejo de la plataforma VITAL - Ventanilla Integral de Trámites Ambientales, para solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - de SUNL. En la sede de La Calle 6 No. 7-48 sobre la avenida Simón Bolívar.
- Con la finalidad de expedir el salvoconducto de movilización, el titular de la autorización deberá contar en la obra y/ zona de intervención con un punto de acopio de los residuos producto de las intervenciones forestales, organizados por especie y separados por tipo de producto (raíces, follaje y tronco), para la verificación de especies y volúmenes que se van a movilizar hasta los altos de transformación industrialización o comercialización.
- Así mismo, la presente autorización le impone al autorizado las siguientes obligaciones que deberá cumplir:
 - El personal del Establecimiento Público Ambiental EPA realizará el seguimiento a cada una de las actividades o labores durante y después, haciendo las observaciones y solicitudes técnicas que permitan la mejor operatividad y resultados del proceso.
 - Entregar al EPA Buenaventura un informe de las actividades autorizadas con registro fotográfico, con el fin de ejercer seguimiento y control a la actividad realizada, este deberá estar acompañado por el certificado de disposición final de residuos vegetales expedido por sitio autorizado por la autoridad ambiental, y el salvoconducto Único Nacional en línea - SUNL.



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA
EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA

4) CONCLUSIONES

De acuerdo con lo observado en la visita técnica ambiental se autoriza la intervención del individuo forestal Caucho (*ficus elastica*), ubicado en el Barrio San Antonio del Distrito del Buenaventura específicamente en las siguientes coordenadas geográficas **N 3°50'7" – W 77°0'62"**, del Distrito de Buenaventura (Ver Tabla No. 1).

Durante la visita técnica ambiental, se observaron un (1) individuo forestal Caucho (*ficus elastica*), el cual genera preocupación entre los transeúntes debido a su alto porcentaje de inclinación. Este fenómeno pone en riesgo la seguridad de las personas que transitan por la zona, especialmente en caso de condiciones climáticas adversas.

Dado que este árbol se encuentra en un espacio público de zona verde en el Barrio San Antonio, se recomienda autorizar a la Alcaldía Distrital para que delegue las labores correspondientes de tala a la entidad competente, a fin de mitigar los riesgos asociados a su inclinación.

5) CONSIDERACIONES ESPECIALES

El **ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL - EPA**, al ser la máxima autoridad dentro de la jurisdicción del Distrito Especial de Buenaventura considera pertinente la siguiente observación;

El 5 de agosto de 2022, se emitió el decreto No. 0196 de 2022 “*Por medio del cual se delegan funciones en materia de tala de árboles ubicados en zonas urbanas, suburbanas y rural del espacio público del distrito especial de buenaventura y se dictan otras disposiciones*”, el cual delega a la **DIRECCIÓN TÉCNICA AMBIENTAL - DTA** hoy llamada **Oficina Asesora de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible** del Distrito especial de Buenaventura, la competencia para la ejecución de la tala de árboles en condición de urgencia o prioritaria, de la siguiente forma;

“ARTÍCULO PRIMERO: Deléguese en el Director(a) de la Dirección Técnica Ambiental, al competencia para la ejecución de la tala por solicitud prioritaria y al tala o reubicación por obra pública o privada de árboles aislados de bosque natural ubicados en zonas urbanas, suburbana y rural del espacio público del Distrito Especial de Buenaventura, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.2.1.1.9.1. y 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.” (Negrita y subrayado por fuera del texto original)

Del mismo modo, debido a la ubicación y necesidad técnica es prudente que la ejecución de la intervención silvicultural sea ejercida por el equipo especializado de Celsia S.A. Esp.; toda vez que las ramadas de los especímenes forestales se encuentran alrededor de redes eléctricas de alta tensión.



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA
EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



En razón a esto, se autoriza y se insta al Director(a) de la Oficina Asesora de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible a la intervención del espécimen definido dentro del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto el suscrito Director del Establecimiento Público Ambiental del Distrito de Buenaventura,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR, a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO SAN ANTONIO, por medio de la OFICINA ASESORA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE BUENAVENTURA O A QUIEN HAGA SUS VECES, en calidad de interesado y solicitante, para realizar la intervención silvicultural de **TALA** de un (1) individuo arbóreo – forestal en condición prioritaria, así; un individuo (1) (Caucho (ficus elastica), el cual se encuentra ubicado en el barrio el Barrio San Antonio, específicamente en las siguientes coordenadas geográficas **N 3°50'7" – W 77°0'62"**, zona urbana dentro de la jurisdicción del distrito especial de Buenaventura – Valle, actividad que debe realizarse teniendo en cuenta los aspectos contemplados en el concepto técnico rendido, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, para lo cual se concede un término no superior a un (1) mes, una vez se notifique el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: INSTAR, al Director(a) de la Oficina Asesora de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible para adelantar los trámites ambientales necesarios junto a Celsia S.A. Esp. con el fin de ejercer la facultad delegada conforme a la normativa ambiental vigente.

ARTICULO SEGUNDO: Advertir que mediante el presente Acto Administrativo cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente documento, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 del 2015, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

PARÁGRAFO: se adjunta con el presente auto, el respectivo concepto técnico N° 2024-091 emitido por la autoridad ambiental con el fin de que se sigan los lineamientos propuestos, en los términos del anterior artículo

ARTICULO TERCERO: Advertir al titular del presente acto administrativo, que, en caso de detectarse efectos ambientales no previstos, potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que el **ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL**, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA
EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014

(Vía Electrónica Pública - Trámite 01)
Distrito de Buenaventura

ARTÍCULO CUARTO: Informar al beneficiario del presente acto administrativo, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO QUINTO: El Derecho Ambiental que se otorga es por el término de un mes, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al Director(a) de la Oficina Asesora de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Distrito Especial de Buenaventura.

PARÁGRAFO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO SAN ANTONIO**, en calidad de interesada y solicitante.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Por parte del Establecimiento Público Ambiental, publíquese la presente resolución en la página web de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma-legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente providencia rige a partir de la fecha de notificación.

Dada en Buenaventura, Valle del Cauca, a los once (11) días del mes de marzo de Dos Mil Veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON ANTONY VALENCIA CAICEDO
Director General
Establecimiento Público Ambiental
Distrito de Buenaventura

PROYECTÓ: LV-BOGADA CONTRATISTA
REVISÓ: ALFEROCA-ABOGADO CONTRATISTA
APROVÓ: JORDY MAURICIO LOZANO – JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA